



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 1621 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los alcances del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y la observancia de las garantías mínimas del debido procedimiento a los instrumentos normativos en materia disciplinaria elaborados por las empresas del Estado

Referencia : Oficio N° 1764-2019-380.EPS TACNA S.A.

Fecha : Lima, 11 OCT. 2019

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Gerente General de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento –EPS Tacna S.A. consulta a SERVIR sobre los alcances del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y la observancia de las garantías mínimas del debido procedimiento a los instrumentos normativos en materia disciplinaria elaborados por las empresas del Estado.

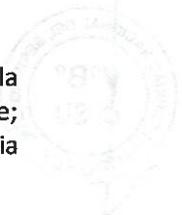
**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación de la consulta**

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.





### Alcances del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a las empresas del Estado

2.5 Sobre este tema, SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 015-2017-SERVIR/GPGSC, disponible en: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe), el cual concluyó, entre otros, lo siguiente:.

*"3.1 Las Empresas del Estado se rigen por las normas de la Actividad Empresarial del Estado y de los Sistemas Administrativos del Estado, entre ellos el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), cuya rectoría corresponde a SERVIR, teniendo el Tribunal del Servicio Civil asignada la competencia para resolver las controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.*

*3.2 El Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) está comprendido por todas las entidades de la administración pública, incluidos los Gobiernos Locales, sus órganos y entidades, que incluyen estas últimas a las empresas de los gobiernos locales.*

*3.3 SERVIR ejerce sus funciones y atribuciones sobre las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, incluidas las empresas municipales, salvo las empresas del Estado bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), en las cuales las ejerce en coordinación con dicho organismo".*

2.6 De ello podemos colegir que, las empresas del Estado se encuentran dentro de los alcances del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), por tanto deben observar los lineamientos generales que a tal efecto emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como ente rector del citado Sistema, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1023.

### Sobre el régimen disciplinario aplicable en las empresas del Estado y las garantías del procedimiento sancionador

2.7 En virtud de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se establece que los trabajadores de las empresas del Estado no están comprendidos en el ámbito de dicha ley; no obstante, se indica que los trabajadores de las empresas del Estado<sup>1</sup> se rigen supletoriamente por la LSC en las materias reguladas en el artículo III de su Título Preliminar, referido a los Principios de la LSC; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador.

2.8 En tal sentido, a título ilustrativo y de ser el caso, las normas específicas que regulen el régimen disciplinario de los trabajadores de las empresas del Estado deben contener como mínimo las garantías previstas en su régimen -Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728- y las desarrolladas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, pudiendo dichas organizaciones establecer medidas adicionales que garanticen el respeto por el debido proceso y derecho de defensa respecto de su personal.

En virtud de lo expuesto, las empresas del Estado en el marco de un proceso disciplinario, además de garantizar los señalado anteriormente, deberán observar lo establecido en las normas que regulan el régimen del Decreto Legislativo N° 728 y sus directivas internas que prevean dichas situaciones, así como, para todo lo no previsto en las mismas se aplicará supletoriamente las normas de la LSC conforme a lo prescrito en la Primera Disposición Complementaria Final de la LSC.

<sup>1</sup> La no alusión al FONAFE nos permite concluir que se refiere a aquellas que no están bajo el ámbito del este.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

### III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir opinión sobre el alcance del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a las empresas del Estado en el Informe Técnico N° 015-2017-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos.
- 3.2 En el marco de un proceso disciplinario seguido por una empresa estatal (que no están bajo el ámbito de FONAFE), ésta deberá observar sus normas e instrumentos de gestión que regulan el mismo, caso contrario, en todo lo no previsto en las mismas resultará de aplicación supletoriamente lo dispuesto en la LSC.
- 3.3 Las empresas del Estado deberán observar las disposiciones genéricas, principios y garantías mínimas previstas en su régimen -Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728- y las desarrolladas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, pudiendo dichas organizaciones establecer medidas adicionales que garanticen el respeto por el debido proceso y derecho de defensa respecto de su personal.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

